



Informativo N° 14
Agosto, 2013

Aspectos más destacados:

1. Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.
2. Ley contra el Crimen Organizado.
3. Actualización de la Publicación del Registro de Empresas y Personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.
4. Capacitaciones.

1. Reglamento de Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador

Publicado mediante Decreto Supremo N° 195-2013-EF en el diario Oficial El Peruano el 01 de agosto de 2013. Entre los aspectos más relevantes se encuentran los siguientes:

1. **Procedimientos en curso**, los procedimientos que a la fecha se encuentren en trámite o en ejecución de la sanción, a la entrada de la vigencia de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106 continuará su tramitación ante la UIF-Perú, hasta su culminación. Asimismo, dichos procedimientos seguirán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que se iniciaron.
2. **Obligación de declarar**, toda persona que ingrese o salga del país por algún aeropuerto internacional, puerto o puesto de control fronterizo de la SUNAT, está obligada a presentar una declaración bajo juramento si porta consigo Instrumentos Financieros negociables – IFN, emitidos al portador y/o dinero en efectivo, por sumas superiores a US\$ 10, 000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera. De otro lado, se encuentra prohibido para toda persona que ingrese o salga del país, llevar consigo IFN y/o dinero en efectivo por montos superiores a US\$ 30,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera. El ingreso o salida del país de dichos montos deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la SBS para realizar este tipo de operaciones.
3. **Declaración**, se efectúa mediante la presentación de formatos aprobados por la SUNAT que tendrán carácter de declaración jurada y deben contener como mínimo: (i) identidad del declarante, tipo y número de documento oficial de identidad, nacionalidad, domicilio del declarante en su país de residencia, domicilio del declarante en el país, monto declarado, tipo de moneda, propietario, origen y destino del dinero en efectivo y/o tipo de IFN emitido al portador.
4. **Control**, la SUNAT efectúa el control de las declaraciones de dinero en efectivo y/o IFN en la forma que sea determinada en sus procedimientos. Al ingreso, dicho control se lleva a cabo conjuntamente con el de su equipaje y a la salida, el control se realiza en el momento en que la persona presenta su declaración o cuando lo determine la SUNAT. En el caso de equipajes rezagados, el control se realizará al momento en que la persona proceda a recoger dicho equipaje.
5. **Registros**, los registros que genere la SUNAT como consecuencia de la recepción de los formatos de las personas que hubieren declarado portar más de U\$ 10, 000.00 en un mes calendario, serán enviados por la SUNAT a la UIF-Perú. La remisión de la información que resulte de este control deberá ser por vía electrónica, dentro de los cinco primeros días calendario del mes siguiente, sin perjuicio del envío en forma física que deberá efectuarse en el plazo de 15 días calendario del mes siguiente.

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

6. **Sanción**, la omisión o falsedad en la declaración respecto del importe declarado bajo juramento, dará lugar a que la SUNAT aplique una sanción equivalente al 30% del valor no declarado. Dicha sanción será efectiva independientemente de que se demuestre la licitud del dinero en efectivo y/o IFN, su devolución estará condicionada al pago de la sanción.
7. **Retención**, la SUNAT efectuará la retención del monto íntegro de dinero en efectivo y/o de los IFN en caso se haya omitido declarar o declarado falsamente. En el caso que se haya efectuado la declaración total del dinero en efectivo y/o IFN transportados, pero su valor supere el monto de los U\$ 30, 000.00, la SUNAT deberá efectuar la retención del exceso de dicha suma. En el caso de IFN cuyo valor supere el monto de los U\$ 30,000.00 y se hubiera efectuado la declaración total de estos, se efectuará la retención de dichos instrumentos, en caso que por su naturaleza no puedan ser divididos o fraccionados. Luego de producirse la retención, la SUNAT levantará un acta de retención suscrita por personal de la SUNAT, la persona y el representante del Ministerio Público, la cual es notificada a la persona intervenida quien cuenta con 72 horas desde producida la retención, para acreditar ante la UIF-Perú el origen lícito del dinero en efectivo y/o IFN retenidos. Dicho plazo puede ser prorrogado excepcionalmente.
8. **Del dinero en efectivo y/o IFN retenidos**, se mantendrán en custodia en el Banco de la Nación, por cuenta de la SBS, hasta el pronunciamiento que realice el Ministerio Público o el Juez, debiéndose aplicar en tales casos, según corresponda lo dispuesto en el artículo 11° o 12° del presente reglamento.
9. **Comunicación**, la SUNAT comunicará en el término de la distancia a la UIF-Perú, sobre la retención efectuada y la modalidad de traslado, adjuntando copia del acta de retención, del formato de declaración jurada y demás documentos del caso. Cuando haya investigación abierta del Ministerio Público, la UIF-Perú remitirá a la fiscalía respectiva, el informe correspondiente. En caso no haya investigación abierta, y no se haya acreditado el origen lícito del dinero en efectivo y/o IFN retenidos, la UIF-Perú remitirá al Ministerio Público su informe para que proceda conforme a sus atribuciones. En ambos casos, la competencia de la SBS culmina con el envío del informe correspondiente, extendiéndose sólo para efectos de la retención del dinero en efectivo y/o IFN y su respectiva devolución de ser el caso.
10. **Devolución**, procederá, de ser el caso, una vez dispuesto el archivamiento firme por el Ministerio Público o con la resolución judicial correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente reglamento.
11. **Destino final del dinero en efectivo y/o IFN retenidos**, con el inicio de la acción penal, el Ministerio Público deberá comunicar al CONABI respecto de las retenciones efectuadas, y requerirá asimismo a la SBS que instruya la Banco de la Nación la transferencia del dinero a la CONABI. En el caso de los IFN, éstos también serán puesto a a disposición de la CONABI.
12. **De los formatos y actas de retención**, dentro del plazo de treinta días calendario la SUNAT aprobará los formatos correspondientes.
13. **Del procedimiento de la SBS**, dentro del plazo de treinta días calendario, la SBS establecerá el procedimiento a seguir para la evaluación de los documentos presentados, como acreditación del origen lícito del dinero en efectivo y/o IFN emitidos al portador, que hayan sido retenidos.

2. Ley contra el Crimen Organizado

Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2013. Entre los aspectos más relevantes se encuentran los siguientes:

1. **Objeto**, fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.
2. **Definición**, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalado en el artículo 3° de la Ley. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.
3. **Delitos comprendidos**, homicidio calificado –asesinato, secuestro, trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, delito contra el patrimonio, pornografía infantil, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delito contra la propiedad industrial, tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, delito de tráfico ilícito de migrantes, delitos ambientales, delito de marcaje o reglaje, genocidio, desaparición forzada y tortura, delitos contra la administración pública, delito de falsificación de documentos, lavado de activos, contemplados como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los señalados.
4. **Técnicas especiales de investigación**, entre ellas se encuentran la interceptación postal e intervención de las comunicaciones.
5. **Deber de colaboración y de confidencialidad de las instituciones y entidades públicas y privadas**, todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el esclarecimiento de los delitos. La información obtenida debe utilizarse exclusivamente en la investigación correspondiente.
6. **Levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil**, el juez a solicitud del fiscal, puede ordenar de forma reservada y de forma inmediata, el levantamiento del secreto bancario o de la reserva tributaria. Dicha información sólo puede ser usada con relación a la investigación de los hechos que la motivaron. Asimismo, puede ordenar que se remita información sobre cualquier tipo de movimiento u operación bursátil, relacionados a acciones, bonos, fondos, cuotas de participación u otros valores. De igual manera, la autoridad fiscal o judicial puede solicitar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores negociados en el sistema bursátil.

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)

Dirección
Av. Salaverry N° 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004

7. **Incautación y Decomiso**, la PNP no necesita autorización del fiscal ni orden judicial para incautar los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, debiendo darse cuenta inmediata de su ejecución fiscal.

8. **Consecuencias accesorias**, multa por un monto no menor del doble no mayor del triple del valor de la transacción real que se procura obtener como beneficio económico por la comisión del delito respectivo, clausura definitiva de locales o establecimientos, suspensión de actividades por un plazo no mayor de cinco años, prohibición de llevar actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favoreciendo o encubierto el delito, cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales, disolución de la persona jurídica.

9. **Agravante especiales**, el juez aumenta la pena hasta una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los 35 años, de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 22° del presente reglamento.

10. **Prohibición de beneficios penitenciarios**, no pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional las personas a las que se refiere el artículo 24° del presente reglamento.

11. Vigencia, la presente ley entra en vigencia a los 120 días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

12. Se modifican diversos artículos del Código Penal vinculado a plazos de prescripción de la acción penal, secuestro, favorecimiento a la prostitución, proxenetismo, hurto agravado, robo agravado, condición y grado de participación del agente, formas agravadas, comercio clandestino, asociación ilícita, delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos, entre otros.

3. Actualización de la Publicación del Registro de Empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 6638-2012, el Registro de Empresas y Personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda (Registro) es público.

Cabe indicar que mediante Resoluciones SBS N° 4617-2013, 4619-2013 y 4719-2013 publicadas en el diario oficial El Peruano el 07 de agosto de 2013 y el 12 de agosto de 2013, respectivamente, se autorizaron 1011 inscripciones en el Registro.

En el siguiente enlace podrá revisar la lista actualizada de personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro:

http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=2469

4. Capacitaciones realizadas en el mes de agosto:

Tema	Fecha	Público Objetivo	Organizador
Seminario en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.	08.08.2013	Operadores de justicia en el control de oferta de drogas	DEVIDA
Formulación y remisión del Registro de Operaciones aplicable a Notarios.	14.08.2013	Notarios Públicos de Lima y Callao	UIF-Perú
Formulación y remisión del Registro de Operaciones aplicable a Notarios.	15.08.2013	Notarios Públicos de Lima	UIF-Perú
Formulación y remisión del Registro de Operaciones aplicable a Notarios.	16.08.2013	Notarios Públicos de Lima	UIF-Perú
Formulación y remisión del Registro de Operaciones aplicable a Notarios.	20.08.2013	Notarios Públicos de Lima	UIF-Perú

**Unidad de Inteligencia
Financiera del Perú
(UIF-Perú)**

Dirección
Av. Salaverry N° 2555 San
Isidro

TELÉFONO:
(511) 630-9004